

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION del Parque Central de Transmisiones por la que se anuncia la admisión de ofertas para la adquisición por concierto directo de «Diverso material de electricidad».

Se admiten ofertas hasta el día 6 de noviembre próximo, a las once horas, para la adquisición por concierto directo de «Diverso material de electricidad».

Los pliegos de condiciones técnicas y bases legales o económico-administrativas para dicha adquisición, así como el modelo de oferta, estarán de manifiesto a disposición de los licitadores en este Parque, en El Pardo (Madrid), todos los días laborables, de diez a doce horas.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

El Pardo, 18 de octubre de 1962.—El Coronel Primer Jefe, José Ubach.—4865.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION de la Comisaria del Arsenal de El Ferrol del Caudillo por la que se anuncia subasta para adjudicar el suministro de materiales con destino a la obra número 562. Hospital de Marina.

A las once (11) horas del día 12 del próximo noviembre se celebrará en la Comisaría del Arsenal de El Ferrol del Caudillo acto de subasta pública a fin de adjudicar el suministro de materiales con destino a la Obra número 562.—Hospital de Marina, comprendida en los siguientes lotes:

Lote número 1. Gremio de Ferrería.—Precio tipo, 72.022,53 pesetas.

Lote número 2. Gremio de Construcción.—Precio tipo, pesetas 32.618,80.

Los presupuestos, pliegos de condiciones, modelo de proposición, etc., se encuentran de manifiesto en el Negociado de Acopios de la Comisaría en horas de oficina. El modelo de proposición será sustancialmente igual al publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 160 de 6-7-61.

Arsenal de El Ferrol del Caudillo, 13 de noviembre de 1962. El Teniente de Intendencia, Secretario, Ignacio de Ochoa.—4877.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se pone en conocimiento de Fernando Alsina Lamarca, por sí y como representante legal de «Mercado del Automóvil, S. A.», que tuvo su último domicilio conocido en Barcelona, avenida del Generalísimo, 463, 2.º, 2.ª, y que actualmente se encuentra en el extranjero, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 21 de septiembre último y al conocer el expediente de contrabando número 620/61, instruido por aprehensión del coche marca «Ford», matrícula B-190.748, dictó el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo 7.º de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerar la misma de menor cuantía.

Segundo.—Declarar responsable de la misma en concepto de autor a don Fernando Alsina Lamarca.

Tercero.—Declarar que se aprecia en el mismo las agravantes 8.ª y 9.ª del artículo 15.

Cuarto.—Imponer a don Fernando Alsina Lamarca una multa de ciento dieciséis mil novecientas pesetas, equivalente al límite mínimo del grado superior y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión, declarando la responsabilidad subsidiaria en orden al pago de la multa impuesta de la Empresa «Mercado del Automóvil, S. A.».

Quinto.—Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Sexto.—Absolver libremente a los restantes inculcados, devolviendo el coche aprehendido a don Rodrigo Escoda Torres, previo pago de los derechos arancelarios y demás cargas inherentes, declarando en caso contrario el comiso del vehículo.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 10 de octubre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.224.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de un musulmán conocido por Abdenbi Selan Igau y otro por Abdelkader, se le hace saber por medio de la presente que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 20 de septiembre de 1962, al conocer del expediente 100/62, acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, penada por la regla segunda del artículo 28 de la misma.

Segundo. Declarar que en los hechos concurre la atenuante tercera del artículo 14 de dicha Ley como circunstancia modificativa de la responsabilidad.

Tercero. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor: a Abdenbi Selan Igau.

Cuarto. Declarar exento de responsabilidad al nombrado Abdelkader, por no haber quedado probada su identidad y consecuentemente su participación en los hechos.

Quinto. Imponer las multas siguientes: A Abdenbi Selan Igaul, 7.200 pesetas, correspondiente al grado inferior L. mínimo. Total importe de la multa: 7.200 pesetas.

Sexto. Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

Séptimo. Declarar el comiso de las plumas estilográficas aprehendidas.

Octavo. Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación en este diario oficial, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación durante el indicado plazo, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a usted para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá remitir a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos y su valor aproximado, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 4 de octubre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.228.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la de 7 de agosto del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1962, que clasificaba las Secretarías de Administración Local de la provincia de Sevilla.

En la Resolución de esta Dirección General de fecha 7 de agosto último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 206, de 28 del mismo mes, por la que se clasifican las Secretarías y se asignan los sueldos a las plazas de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la provincia de Sevilla, figura en el número 39 de la relación de Ayuntamientos la de Ecija, en cuarta clase, con los sueldos de 32.000, 28.800 y 25.600 pesetas, y debe decir: Ecija, clase tercera; sueldos, 35.000, 31.500 y 28.000 pesetas.

Madrid, 5 de octubre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la de 9 de agosto del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1962, que clasificaba las Secretarías de Administración Local de la provincia de Badajoz.

En la resolución de esta Dirección General de 7 de agosto del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de 25 de agosto último, por la que se clasifican las Secretarías y asignan los sueldos a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de fondos de Administración

local de la provincia de Badajoz, figura en el número 53 de la relación de Ayuntamientos la de Fuente del Arco, clase novena; sueldo, 21.250 pesetas, y debe decir: Fuente del Arco, clase octava; sueldo, 25.000 pesetas.

Madrid, 5 de octubre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la de 16 de julio del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 1962, que clasificaba las Secretarías de Administración Local de la provincia de Avila.

En la resolución de esta Dirección General de 16 de julio del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto último, por la que se clasifican las Secretarías y asignan los sueldos a las plazas de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Avila, figura en el número 220 de la relación de Ayuntamientos la de San Pedro del Arroyo, clase undécima; sueldo, 18.750 pesetas, y debe decir: San Pedro del Arroyo-Villaflor (A), clase décima; sueldo, 20.000 pesetas.

Madrid, 5 de octubre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Novallas y Vierlas (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Novallas y Vierlas (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Novallas.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos de primero de octubre de 1962, en la siguiente forma:

Agrupación de los Ayuntamientos de Novallas y Vierlas (Zaragoza).—Secretaría: Clase novena; sueldo, 21.250 pesetas, incluido el 25 por 100 por intervención.

Madrid, 5 de octubre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la clasificación de Secretarías y sueldos asignados a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de fondos de Administración Local de la provincia de Baleares.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración local y preceptos concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Clasificar las Secretarías de la provincia de Baleares y asignar como consecuencia de esta clasificación los sueldos que corresponden a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos de Administración local en la forma que se indica en la relación que a continuación se inserta.

La Jefatura de la Sección provincial de la citada provincia tendrá el mismo sueldo que la Intervención de la Diputación.

- 2.º La presente clasificación surtirá efectos a partir de primero de julio de 1962 con referencia a las plazas cuya clasificación se modifica en los casos que se produzca elevación de clase y en el supuesto de disminución de la misma será sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de las plazas afectadas.

Madrid, 5 de octubre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.